

Ministerio de Hacienda



PROYECTO DE LEY QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA

18 de enero de 2022

Rodrigo Cerda N. | Ministro de Hacienda



Medidas Proyecto de ley original

Modificaciones de exenciones tributarias

- Se hacen modificaciones a las siguientes exenciones:
 - 1) Tasa de impuesto único a las ganancias de capital del artículo 107 de la LIR de **10%. Aumenta de 5% a 10%** en comparación a la ley corta de pensiones.
 - 2) Reducción transitoria por dos años y posterior **eliminación del Crédito Especial a las Empresas Constructoras** en el IVA (CEEC).
 - 3) **Eliminación de los beneficios tributarios** para la **tercera vivienda** en adelante para quienes hayan adquirido viviendas DFL 2 antes de 2011.
 - 4) **Afectación de IVA a todos los servicios**, excepto para los sectores salud, educación, transporte, y para todos los contribuyentes que emitan boletas de honorarios.
 - 5) **Impuesto a la Herencia** para los seguros de vida.
- Los mayores ingresos de la ley corta no están incluidos en la proyección de ingresos presentada en el Informe de Finanzas Públicas del Tercer Trimestre de 2021.

I. MERCADO DE CAPITALES

1. Impuesto único de 10% sobre las ganancias obtenidas por la enajenación en bolsa de determinados instrumentos

- Las ganancias obtenidas en la enajenación de ciertos instrumentos con presencia bursátil no se encuentran afectas a impuesto (ingresos no renta). El beneficio aplica a todo tipo de inversionistas.

Propuesta:

- Gravar el mayor valor con un impuesto único de tasa 10%. Impuesto aplicará para las enajenaciones que se efectúen a contar de 6 meses desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la ley.
- El impuesto será retenido a los no residentes por el adquirente, corredor de bolsa o agente de valores que actúa por cuenta del vendedor.
- El mayor valor se determinará como la diferencia entre el precio de venta y (i) el precio de cierre oficial del valor al 31 de diciembre del año de la adquisición; o (ii) el costo de adquisición conforme a las normas generales.
- Se otorga la opción transitoria de considerar como costo de adquisición, el precio de cierre oficial del valor al 31 de diciembre 2021.
- Se mantiene como ingreso no renta el mayor valor obtenido por los inversionistas institucionales.

II. MERCADO INMOBILIARIO

2. Crédito especial IVA a la construcción

- Las empresas constructoras tienen derecho a deducir del monto de sus PPM el 65% del débito del IVA que deban determinar en la venta de bienes inmuebles para habitación.
- Se benefician inmuebles cuyo valor no exceda de UF 2.000, con un tope de hasta UF 225 por vivienda.
- El beneficio también procede en las ventas exentas de IVA de inmuebles adquiridos por beneficiarios de subsidios habitacionales. En este caso el beneficio es equivalente a un 12,35% del valor de la venta y se deduce de los PPMs en la forma señalada previamente y con igual tope.

Propuesta:

- Se elimina del crédito especial para los contratos de construcción de inmuebles que se celebren y ventas que se realicen a contar del 1 de enero 2025.
- Transitoriamente, se reduce el monto que tendrán derecho a deducir de los PPM a un 32,5% del débito IVA y a un 6,175% del valor de la venta, respectivamente, aplicable a los contratos de construcción de inmuebles y las ventas que se celebren a contar del 1 de enero de 2023.

II. MERCADO INMOBILIARIO

3. Beneficios DFL 2 adquiridos antes del 2010

- Las personas naturales propietarias de viviendas económicas, tienen derecho a los siguientes beneficios:
 - ✓ Propietarios de viviendas nuevas:
 - Exención del ITE en la primera transferencia.
 - Exención del Impuesto a la Herencia bajo ciertas circunstancias.
 - ✓ Propietarios de viviendas nuevas y usadas:
 - Rebaja de un 50% del Impuesto Herencia en la segunda transferencia.
 - Rebaja de un 50% del Impuesto Territorial, por un número determinado de años.
 - Rentas por arrendamiento son consideradas INR.
- Los beneficios proceden hasta un límite de 2 viviendas por persona.
- Las propiedades adquiridas con anterioridad al 2010 no están sujetas al límite del número de viviendas y las personas jurídicas mantuvieron el beneficio respecto de ellas. Así, en la actualidad, existen personas jurídicas que gozan de los beneficios y personas naturales por un número mayor a 2 viviendas.

Propuesta:

- Se aplica el límite de 2 viviendas por persona sumado al requisito que deben ser de propiedad de personas naturales a contar del 1 de enero de 2023, independientemente de su fecha de adquisición.

III. IVA SERVICIOS

4. Afectación con IVA a la prestación de servicios

- Sólo se encuentran gravados con IVA los servicios que provengan de las actividades señaladas en el artículo 20 N°3 y 4 de la LIR (por ejemplo, comercio, industria, actividades extractivas).
- Los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías no se encuentran gravados con IVA, por no estar comprendidas dentro de los numerales antes indicados.

Propuesta:

- Se elimina la referencia al artículo 20 de la LIR, por lo que la regla general será que todos los servicios se encuentren afectos con IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos.
- Se mantienen en general las exenciones de IVA actualmente existentes, como por ejemplo a los servicios prestados por personas naturales, ya sea que se presten de manera independiente, o en virtud de un contrato de trabajo. Adicionalmente, se clarifica que están exentos los ingresos de sociedades de profesionales. Asimismo, se mantienen las exenciones de IVA a los servicios de educación y de transporte de pasajeros, entre otros.
- Se incorpora expresamente que los servicios de salud se encuentran exentos de IVA.
- La afectación con IVA regirá para los servicios que se presten a contar del 1 de enero 2023.
- **Se incorpora una nueva norma transitoria vía indicación para no afectar con IVA a servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023.**

IV. SEGUROS DE VIDA

5. Gravar con Impuesto a las Herencias y Donaciones sumas recibidas por seguros de vida

- Las sumas percibidas por los beneficiarios en cumplimiento de contratos de seguros de vida constituyen un ingreso no renta.
- Adicionalmente, dichas sumas no se gravan con el Impuesto a las Herencias y Donaciones.

Propuesta:

- Se elimina la exención a nivel del Impuesto a las Herencias y Donaciones.
- Se afectarán con Impuesto a las Herencias y Donaciones, los beneficios obtenidos en virtud de contratos de seguros de vida celebrados desde la publicación de la ley.
- Se especifica que la eliminación de la exención a los seguros de vida no afectará al seguro de invalidez y sobrevivencia establecido en el Decreto ley 3.500.



Indicaciones: Nuevas medidas de recaudación

MEDIDAS ADICIONALES DE RECAUDACIÓN

- Se incorporan las siguientes nuevas medidas:
 1. Se elimina el **crédito por inversiones en activo fijo** del artículo 33 bis LIR respecto de las grandes empresas.
 2. Se **homologa el tratamiento tributario de los contratos de leasing financieros** a su tratamiento financiero contable, reconociendo su realidad económica de financiamiento.
 3. Se elimina el tratamiento tributario especial de los **excedentes de libre disposición**.
 4. Se aumenta la tasa marginal de la **sobretasa de impuesto territorial** para el tramo más alto, de 0,275% a 0,425%.
 5. Se crea un **nuevo impuesto a bienes de lujo**, adicional al permiso de circulación o equivalente, de tasa 2% a la propiedad de helicópteros, aviones, yates y automóviles (estos últimos de un valor de tasación fiscal igual o superior a \$40.000.000).
 6. Se moderniza el sistema de **concesiones mineras** (patentes de exploración y explotación).

I. ELIMINACIÓN PARCIAL CRÉDITO ACTIVO FIJO

- El artículo 33 bis de la LIR otorga un crédito contra el impuesto de primera categoría de 6% a 4% del valor de los activos fijos adquiridos nuevos, terminados de construir o tomados en arrendamiento con opción de compra en el ejercicio.
- El monto del crédito varía según el promedio de ventas anuales del contribuyente de los 3 últimos años.
 - ✓ Promedio de ventas anuales que no superen las UF 25.000: crédito de 6%
 - ✓ Promedio de ventas anuales hasta UF 100.000: crédito de 6% a 4%
 - ✓ Promedio de ventas anuales que superen las UF 100.000: crédito de 4%
- El monto anual del crédito en todo caso no puede exceder de 500 UTM.

Propuesta:

- Se elimina el crédito para contribuyentes con promedio de ventas anuales que superen las UF 100.000.
- Entrada en vigencia: 1 de enero de 2023.

II. CONTRATOS DE LEASING FINANCIEROS

- El tratamiento tributario del leasing financiero difiere de su tratamiento financiero.
- Financieramente se reconoce la existencia de un financiamiento para la adquisición de un activo; sin embargo, desde un punto de vista tributario se trata como un arrendamiento con opción de compra.
- Esto implica que financieramente el adquirente del bien se hace dueño de este y aplica normas de depreciación, pero tributariamente se considera como un arrendatario que deduce como gasto el arrendamiento.
- Lo anterior genera distorsiones y un gasto tributario.

Propuesta:

- Se propone terminar con esta divergencia y que el tratamiento tributario del leasing sea equivalente a su tratamiento financiero contable, reconociendo la realidad económica de la operación.
- El nuevo tratamiento operaría para los contratos celebrados a contar del 1 de enero de 2023.

III. EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN

- Los Excedentes de Libre Disposición gozan de una exención tributaria hasta ciertos topes.
- Se pueden retirar libre de impuesto por un monto de una sola vez de hasta 800 UTM, o retirar hasta 200 UTM por año, con un tope máximo de 1.200 UTM.
- Lo que exceda de 800 o 1.200 UTM, queda gravado con el Impuesto Global Complementario.
- Este beneficio tributario (de 800 o 1.200 UTM) es por una sola vez, es decir, una vez que entere alguno de los topes ya no puede utilizarse nuevamente.

Propuesta:

- Se elimina el tratamiento tributario especial a los excedentes de libre disposición, de manera que tributarán con Impuesto Global Complementario conforme a las reglas generales de la LIR.

IV. AUMENTO SOBRETASA IMPUESTO TERRITORIAL

- La Ley 21.210 de Modernización Tributaria incorporó una Sobretasa del Impuesto Territorial, que aplica a los contribuyentes que tengan propiedades cuyos avalúos fiscales, en total, excedan las 670 UTA (aprox. 400 millones de pesos).

	Tasas actuales	Propuesta
Tramo 1 (400 a 700 millones)	0,075%	0,075%
Tramo 2 (700 a 900 millones)	0,150%	0,150%
Tramo 3 (más de 900 millones)	0,275%	0,425%

Propuesta:

- Elevar la tasa marginal que aplica para el tramo superior de avalúos fiscales, de donde proviene la mayor recaudación.
- Esto afectaría a cerca de 18 mil contribuyentes.
- Entrada en vigencia: 1 de enero de 2023.

V. NUEVO IMPUESTO A BIENES DE LUJO

Propuesta:

- Se incorpora a nuestro sistema tributario un impuesto anual a beneficio fiscal de tasa 2,0% sobre el valor de tasación fiscal o valor de mercado, según corresponda, que se paga de manera adicional al pago de permisos de circulación o equivalente, por la propiedad de los siguientes vehículos de lujo:
 - ✓ Helicópteros de uso privado
 - ✓ Aviones de uso privado
 - ✓ Yates
 - ✓ Automóviles con valor de tasación mayor a \$40.000.000.

- No se afectarán con el impuesto los bienes de propiedad de una empresa que desarrolle actividades productivas (de los números 1°, 3°, 4° y 5° del artículo 20 de la LIR).

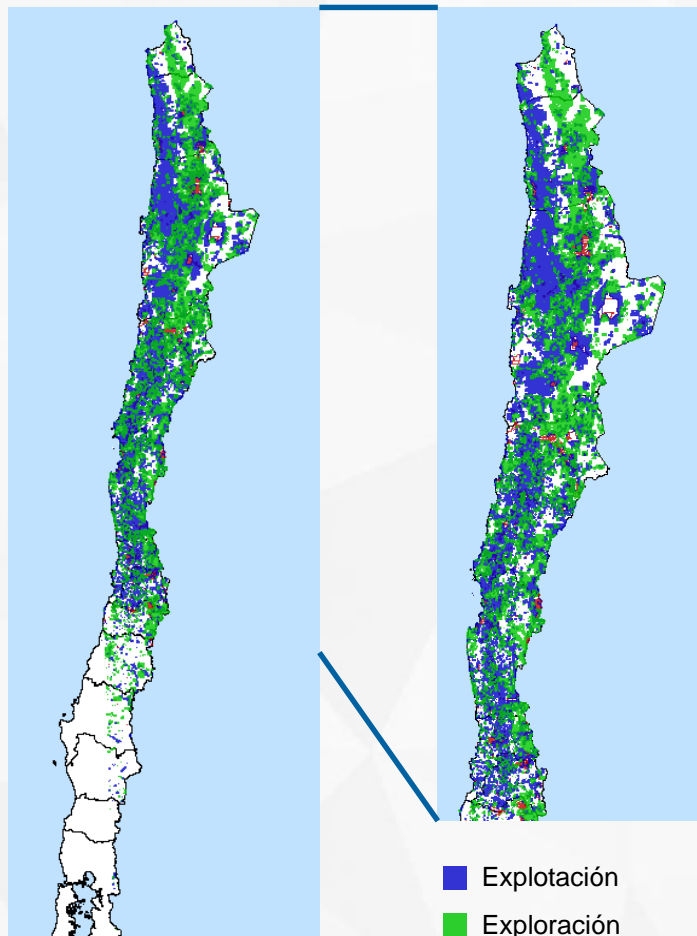
- El impuesto se devenga anualmente al 1° de enero, considerando los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre del año anterior, y se paga durante el mes de abril.

VI. MODERNIZACIÓN CONCESIONES MINERAS

- En Chile las concesiones mineras están bajo un régimen de amparo por patentes, y el derecho a explorar y/o explotar se otorga en base a un pago anual.
- Así, existen dos tipos de concesiones mineras:
 - ❖ **Exploración:** enfocada en el desarrollo de actividades que conducen al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieran dar origen a un proyecto de desarrollo minero. Tiene una duración de 2 años, renovable por 2 años más si se devuelve el 50% de la superficie (en la práctica se solicita nuevamente bajo otro nombre sin entregar el 50%). Su costo es de 1/50 UTM por hectárea.
 - ❖ **Explotación:** enfocada en actividades que tienen como fin extraer un recurso mineral de una mina previamente definida. Tiene una duración indefinida, y su costo depende si el mineral es metálico o no:
 - Hectárea metálica: 1/10 UTM
 - Hectárea no metálica: 1/30 UTM
 - Pequeños mineros: pagan una patente rebajada de 1/10.000 UTM por hectárea.

VI. MODERNIZACIÓN CONCESIONES MINERAS

Hectáreas concesionadas en Chile Exploración y explotación



Actualmente un 36% de las hectáreas en Chile están bajo una concesión minera, en las macrozonas centro y norte esto sube a un 75%

- Las regiones con el mayor porcentaje de hectáreas concesionadas son **Atacama (84%), Tarapacá (81%), Coquimbo (76%) y Antofagasta (73%)**
- Se estima que **menos que un 10%¹** de las concesiones mineras está siendo trabajada
- **Baja disponibilidad de espacio trae varias dificultades** no solo para el desarrollo minero, sino que también para el desarrollo general del país principalmente:
 - ⊘ Áreas de exploración y explotación saturadas por acaparadores con **poco espacio para actores nuevos** que realmente quieren explotar el territorio
 - La liberación de concesiones es una solicitud recurrente de los pequeños mineros



Impedimentos al desarrollo de infraestructura por concesionarios mineros especuladores que dificultan trabajos en superficie de sus concesiones aprovechándose del amparo de la ley

VI. MODERNIZACIÓN CONCESIONES MINERAS (cont.)

Propuesta:

- Se propone aumentar el plazo de duración de la patente de exploración a 4 años, pero eliminando la posibilidad de renovación. Adicionalmente, se aumentaría el monto de la patente de 1/50 UTM por hectárea a 3/50 UTM por hectárea.
- Con respecto a la patente de explotación, se mantiene la duración indefinida. El valor de las patentes ya otorgadas se mantiene solo para aquellas patentes que demuestren trabajo, pero se aumenta el valor de la patente no metálica al nivel de la metálica (1/10 UTM).
- Con respecto a los valores de las patentes de explotación, se crea una escala progresiva de acuerdo con el transcurso de los años para concesiones que no demuestren trabajos (sin distinción metálica/no metálica):
 - 4/10 UTM por hectárea para los primeros 5 años;
 - 8/10 UTM por hectárea desde el año 6 al 10;
 - 9/10 UTM por hectárea desde el año 11 al año 15;
 - 1,2 UTM por hectárea desde el año 16 al año 20;
 - 3 UTM por hectárea desde el año 21 al año 25;
 - 6 UTM por hectárea desde el año 26 al año 30; y
 - 12 UTM por hectárea a partir del año 31.
 - Aquellas concesiones que, no habiendo iniciado faenas mineras, hayan obtenido o estén en proceso de obtención de una RCA, el monto de la patente será el equivalente de 3/10 UTM por cada hectárea.

VI. MODERNIZACIÓN CONCESIONES MINERAS (cont.)

Propuesta (cont.):

- La modificación consiste en establecer que las sumas recaudadas que excedan de US\$80 millones, irán al Tesoro Público. La recaudación actual está entre US\$50 y US\$ 55 millones.
- Además busca corregir aspectos como:
 - Limitar las acciones posesorias, permitiéndolas solo donde se acredite constitución de servidumbre minera y/u otro derecho real
 - Establecer la exigencia de la entrega de información geológica
 - Eliminar exigencia de mantener hitos en terreno

RESUMEN RECAUDACIÓN

Exenciones (moneda de 2022)	2022	2023	2024	2025	2026	Régimen	Régimen (% del PIB)
PL original: Medidas contenidas							
1. Exenciones en el mercado de capitales	43.061	86.121	86.121	86.121	86.121	86.121	0,03%
2. Exenciones en el mercado inmobiliario							
▪ Reducción transitoria de la tasa de CEEC (2 años)	--	187.119	187.119	--	--	--	
▪ Eliminación de la franquicia CEEC	--	--	--	467.798	467.798	467.798	0,18%
▪ 3a vivienda entra en impuesto de 2a categoría	--	--	10.060	10.060	10.060	10.060	0,00%
3. Afectación con IVA las prestaciones de servicios	--	444.720	444.720	333.540	333.540	333.540	0,13%
Mensaje (IF 163): Mayores Ingresos	43.061	717.960	728.020	897.519	897.519	897.519	0,35%
Indicaciones: Nuevas medidas							
i. Eliminación del crédito especial de adquisición de activo fijo para grandes empresas	--	--	12.999	12.999	12.999	12.999	0,01%
ii. Eliminación de exención tributaria a los contratos de leasing	--	--	266.092	266.092	266.092	266.092	0,10%
iii. Eliminación de beneficios de los excedentes de libre disposición	--	--	--	--	--	19.476	0,01%
iv. Aumento de la sobretasa al impuesto territorial	--	107.553	107.553	107.553	107.553	107.553	0,04%
v. Nueva sobretasa a los bienes de lujo	--	--	118.213	118.213	118.213	118.213	0,05%
vi. Concesiones mineras	--	70.000	105.000	105.000	140.000	280.480	0,11%
Nuevas Indicaciones: Mayores Ingresos	--	177.553	609.856	609.856	644.856	804.812	0,32%
TOTAL	43.061	895.513	1.377.876	1.507.375	1.542.375	1.702.331	0,67%

AJUSTE AL SUBSIDIO GENERADO POR EL MEPCO

- El Mecanismo de Estabilización del Precio de los Combustibles (MEPCO) fue creado por la ley N°20.765 publicada el 9 de julio de 2014 con la finalidad de establecer un mecanismo de estabilización de los precios de los combustibles. Su objetivo es disminuir la volatilidad que estos naturalmente presentan por la dependencia de precios que se determinan en mercados internacionales (precio del petróleo, de los refinados, costos de importación y tipo de cambio).
- Art. 4: “Si producto de la aplicación del mecanismo previsto en los artículos precedentes y desde su entrada en vigencia, la diferencia entre la recaudación que hubiese correspondido a la aplicación del componente base del impuesto específico y la que efectivamente se produzca supere el equivalente en pesos a US\$500 millones [...], se hará converger el componente variable del impuesto específico a cero, en un plazo de hasta doce semanas”. En base a proyecciones del Ministerio de Hacienda, este techo de US\$500 millones podría alcanzarse en marzo de mantenerse los actuales niveles de precios de combustibles en el exterior.
- Se introduce una modificación al techo máximo de subsidio desde la entrada en vigencia del Mepco hasta la fecha, pasando de US\$500 millones a US\$750 millones. Este monto permitirá mantener un techo adecuado por los próximos años, sin que la inflación futura lo desactualice rápidamente, y permitiendo al mecanismo mantener una trayectoria contenida en los movimientos de los precios de los combustibles que enfrentan las familias chilenas.

Ministerio de Hacienda



PROYECTO DE LEY QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA

18 de enero de 2022

Rodrigo Cerda N. | Ministro de Hacienda